

Proceso de paz y sus implicaciones para las víctimas en el exterior

Boletín # 4

24 de Noviembre de 2014

Camila Espitia
Analista CODHES

Liberación del General para retomar las negociaciones

El pasado domingo 16 de noviembre los diálogos de paz fueron suspendidos de manera unilateral por parte del gobierno colombiano. El acontecimiento que llevó a que el presidente Santos tomara esta decisión fue la captura del general Rubén Darío Alzate, la abogada Gloria Alcira Urrego y el cabo Jorge Rodríguez por parte de las Farc en el caserío Las Mercedes, en el departamento del Chocó, en el Pacífico colombiano.

Este hecho conmocionó significativamente al país, especialmente porque nunca antes en los cincuenta años de existencia de las Farc, este grupo guerrillero había retenido a un general del ejército. Por esta razón, así como por la retención de otros dos soldados profesionales (días anteriores en Arauca), el presidente Santos rechazó de manera contundente el accionar del grupo guerrillero y decidió suspender las negociaciones hasta que se lleve a cabo la liberación.

A pesar de que el país vivió un momento de asombro y angustia frente a la suspensión de los diálogos de paz por el inesperado acontecimiento, recuperó la esperanza de continuar con las negociaciones una vez se conoció la intención de las Farc de liberar a los retenidos y seguir en la mesa. Gracias a la efectiva gestión de Cuba y Noruega como los países garantes del proceso de paz, a los cuatro días de la retención del general Alzate se declaró públicamente que el gobierno colombiano y la guerrilla de las Farc habían llegado a un acuerdo frente a las condiciones de la liberación.

A los ocho días de haberse capturado al general Alzate, se prevé la liberación del general, la abogada, el cabo José Rodríguez y los dos soldados profesionales. Los intermediarios para el proceso de liberación son el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y los países garantes del proceso de paz, Cuba y Noruega. Por ahora se están gestionando las coordenadas de la liberación

y el despeje de operativos militares en la zona, que son parte del protocolo estandarizado para las liberaciones.

Si bien es cierto que hay un desconocimiento con respecto a las circunstancias que rodearon la privación de la libertad del general, el país ha cuestionado el hecho de que el alto mando estuviera en una zona considerada de alto riesgo, sin cumplir con los protocolos de seguridad y vestido de civil. Dado que todavía no existe una versión coherente y definitiva sobre el hecho, una de las primeras preguntas que deberá resolver el uniformado, una vez sea liberado, es qué estaba haciendo en la zona y por qué violó dichos protocolos.

Por otro lado, distintos actores políticos y académicos han cuestionado las razones por las que el presidente Santos tomó la decisión de suspender el proceso de paz. Varias de las preguntas que surgen son acerca de si la captura de un general era un motivo válido para suspender las negociaciones, o si a un general privado de la libertad se le puede denominar secuestrado o “prisionero de guerra”, o si la decisión de suspender los diálogos va en contravía de una de las principales reglas del diálogo (que consiste en que se negocia durante el conflicto. Esto quiere decir que las acciones de la guerra no afectan la mesa y viceversa).

Con base en el código penal colombiano, la captura del general, los soldados y la abogada es considerada un secuestro. Ello se debe a que la retención tenía un propósito específico de obtener un beneficio, independiente de cual sea este. Sin embargo, ante el reconocimiento de un conflicto armado en Colombia y bajo la perspectiva del Derecho Internacional Humanitario, la captura del general Alzate y los soldados estaría permitida, sería un acto de guerra legítimo en donde se hablaría de prisioneros de guerra y no de secuestrados. Sin embargo, lo que sí es realmente una clara violación a los derechos por parte de las Farc es retener a la abogada Urrego; ya que ella es una persona que no hace parte de las hostilidades y el acto de privación de su libertad es considerado un crimen de guerra bajo el Estatuto de Roma.

Hay distintas posturas y argumentos acerca de si en el caso del general y los soldados se trata de un secuestro o de unos prisioneros de guerra. Más allá del concepto jurídico, se trata de un hecho que conmocionó al país y puso a prueba los diálogos de paz.

Ahora bien, ¿fue coherente el presidente Santos al suspender los diálogos de paz? Desde que inició el proceso se ha sostenido que una de las reglas de juego es negociar en medio de las hostilidades. Esta ha sido precisamente una de las condiciones más criticadas del proceso de paz

por las consecuencias humanitarias que supone la continuación de la confrontación armada. Sin embargo, el pacto ha sido relativamente aceptado con el propósito de permitir el avance de las negociaciones. En ese sentido, si se parte de la afirmación de que la retención del general Alzate es un acto de guerra, al suspender el proceso de paz, el presidente Santos estaría ignorando la condición que él mismo ha definido.

Ante el impasse en el proceso de paz, líderes de opinión han exigido reevaluar la regla que permite que tanto la fuerza pública de Colombia como la guerrilla de las Farc continúen las acciones armadas. Una parte de la población estaría de acuerdo con el cese al fuego unilateral y otra parte con el cese al fuego bilateral. No obstante, todo parece indicar que una vez se logre la liberación, las negociaciones retomaran su curso normal y la regla de juego de la negociación en medio de hostigamientos seguirá vigente (Semana, 2014).

Pese al debate en torno a las condiciones bajo las cuales deben continuar las negociaciones, la crisis provocada por la retención del general Alzate puede contribuir a mejorar en distintos aspectos los diálogos de paz. Un ejemplo de esto es desescalando el conflicto armado. Ello puede traducirse en una disminución progresiva de la confrontación armada entre ambas partes. Tal disminución permitiría una mayor protección para la población civil. Algunos actos que podrían contribuir a disminuir las consecuencias humanitarias del conflicto y la afectación a civiles son la restricción de operaciones en zonas especiales -como resguardos indígenas y concejos comunitarios de comunidades afrocolombianas- y cesar los ataques a la infraestructura energética y minera, los bombardeos y las fumigaciones (Semana 2011).

Es indudable que la posición de la guerrilla de las Farc de liberar al general Alzate y las otras cuatro personas es un mensaje político de compromiso con las negociaciones. El país está a la expectativa de que dicho compromiso se materialice y contribuya realmente a la construcción de paz en Colombia. La captura y próxima liberación del alto mando es definitivamente una crisis que puede transformarse en un momento oportuno para renovar compromisos y generar una confianza mayor en la mesa.

El camino para la redefinición del delito político y sus conexos aún no está claro.

Para que Colombia transite del conflicto armado hacia la construcción de paz es necesario llevar a cabo un modelo de Justicia transicional en el que se instauren una serie de medidas judiciales y políticas con el fin de reparar las graves violaciones de Derechos humanos. En relación con la justicia transicional que se llevará a cabo en Colombia, aún no se han definido varios aspectos importantes, como lo son el alcance del delito político y los delitos conexos.

Para algunas personas, como Humberto de la Calle, jefe del equipo negociador por parte del gobierno colombiano en los diálogos con las Farc, se debe redefinir el delito político y sus conexos. Esto eventualmente permitiría que algunos crímenes que hoy en día son considerados delitos penales, sean interpretados como delitos con alcance político (por ejemplo el narcotráfico), lo que implica que quienes hayan cometido este tipo de acciones conexas puedan participar en política y/o no sean extraditables. Por supuesto, uno de los retos que esta aproximación supone es satisfacer los compromisos internacionales en contra de la impunidad. En particular el Estatuto de Roma de la Corte Penal internacional que obliga al Estado Colombiano a investigar, juzgar y sancionar a los responsables de graves crímenes.

El país aún no ha redefinido los conceptos de delito político y sus conexos, por ahora, lo único seguro es que este asunto debe ser parte del modelo de justicia transicional, estar sujeto al control constitucional y, finalmente, a la refrendación del pueblo colombiano (tiempo, 2014).

Algunas Fuentes

Semana. (22 de Noviembre de 2014). Obtenido de <http://www.semana.com/nacion/articulo/que-sigue-despues-del-secuestro-del-general-alzate/409793-3>.

Semana, L. V.-R. (22 de Noviembre de 2011). Obtenido de <http://www.semana.com/opinion/articulo/leon-valencia-desescalar-el-conflicto/409764-3>.

El Tiempo, . (14 de Noviembre de 2014). Obtenido de Link: <http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/violencia-de-las-farc-enrarece-clima-para-redefinir-delito-politico/14835956>.